



Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 21 de julio de 2023
C-SPC-002 -23

Honorable Representante
Benjamín Salamín
Presidnete del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce
E. S. D.

Luis Velázquez
RECIBIDO
03.38
21 Julio 2023

Señor Presidente del Concejo de Aguadulce:

Ref. Cesación en las funciones de Presidente del Consejo Municipal, ante el hecho de no haberse elegido su reemplazo.

Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la consulta que mediante Nota PCMA-N°041-2023, de 28 de junio de 2023, recibida a través de correo electrónico, nos hizo llegar el Concejo; la cual tiene por objeto conocer el criterio sobre las normas aplicables en caso de la no elección del reemplazo del Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, habiendo vencido el período para el cual fueron elegidos.

En tal sentido, pregunta: ¿A quién le corresponde dirigir la sesión del Concejo en la cual se realizará la escogencia de los miembros de la nueva Junta Directiva, al presidente cuyo período venció o hay que designar un presidente provisional para que dirija la reunión?

Primeramente, debemos señalar que este Despacho tiene conocimiento que el Concejo de Aguadulce ya aplicó un procedimiento en la elección de su nueva Junta Directiva el 4 de julio de 2023; por lo que no nos es dable pronunciarnos sobre el procedimientos en la formación de actos administrativos ya materializados.

No obstante lo anterior, y a manera de orientación, sobre la extensión excepcional del funcionamiento de los empleados administrativos, ante la falta de reemplazo, habiendo vencido el período respectivo; deberá tomarse a futuro lo establecido en el artículo 793 del Código Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 793: Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo”.

Cabe señalar que la Procuraduría de la Administración ha sido reiterativa sobre la aplicación del artículo 793 del Código Administrativo, como norma general aplicable a todos los empleados

administrativos que se encuentran a cargo de un despacho, y no existiendo una norma especial que regule la situación planteada de forma puntual. En esa línea se han emitido, entre otras, las consultas C-35-14 de 19 de agosto de 2014, y C-15-17 de 7 de febrero de 2017, copia de las cuales le adjuntamos a la presente.

Atentamente,

Eyn Celso Arcia González
Secretario Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración



Adjunto: lo indicado.